



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2022 18:47:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 09 de Febrero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000008-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní, sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000886-2021-DSFL/MC e Informe N° 000194-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000011-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso*

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2022 17:10:29 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: N15LYEH



específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"Se registró la presencia de maquinaria pesada que niveló recientemente parte de cauce, en la técnica se registraron evidencias."

Que, mediante Memorando N° 001618-2021-DGDP/MC de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000886-2021-DSFL/MC de fecha 21 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000194-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní sector 2;

Que, mediante Informe N° 000011-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de febrero de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano N° PP-108_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18

Área: 246 240.10 m² (24.6240 ha)

Perímetro: 2 233.15 m.

Coordenadas de referencia: Este (X): 303426.9790

Norte (Y): 8676834.3260

SITIO ARQUEOLÓGICO EL GOLF DE HUAMPANÍ SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	266.36	60°20'43"	303426.9790	8676834.3260
2	2-3	171.44	151°17'28"	303659.7680	8676704.8760
3	3-4	89.55	196°49'24"	303751.1560	8676559.8300
4	4-5	39.32	132°22'36"	303818.7771	8676501.1240
5	5-6	70.95	201°44'13"	303819.7470	8676461.8150
6	6-7	32.57	155°29'41"	303847.6400	8676396.5800
7	7-8	31.87	172°30'36"	303846.8700	8676364.0200
8	8-9	37.54	174°32'57"	303841.9700	8676332.5300
9	9-10	33.75	216°39'29"	303832.7000	8676296.1500
10	10-11	44.83	174°12'3"	303845.5400	8676264.9400



11	11-12	31.12	158°47'32"	303858.3200	8676221.9700
12	12-13	41.81	159°40'23"	303855.8000	8676190.9500
13	13-14	31.49	185°52'50"	303838.1500	8676153.0500
14	14-15	36.59	133°59'46"	303827.8500	8676123.2900
15	15-16	91.29	175°44'7"	303794.6600	8676107.8800
16	16-17	24.11	190°28'41"	303709.2300	8676075.7000
17	17-18	23.86	236°25'53"	303688.5900	8676063.2400
18	18-19	24.07	190°4'45"	303687.5700	8676039.4000
19	19-20	36.42	196°15'14"	303690.7660	8676015.5400
20	20-21	18.75	175°24'54"	303705.5100	8675982.2420
21	21-22	135.65	42°23'57"	303711.7050	8675964.5500
22	22-23	48.46	168°31'29"	303592.2740	8676028.8640
23	23-24	186.61	139°25'39"	03555.0280	8676059.8720
24	24-25	356.19	203°59'17"	303523.7480	8676243.8460
25	25-26	168.04	108°55'22"	303326.4400	8676540.3970
26	26-1	160.51	218°1'0"	303428.5953	8676673.8193
TOTAL		2233.15	4319°59'59"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en los Informes N° 000886-2021-DSFL/MC, Informe N° 000194-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-108_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	<i>Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.</i>
-Señalización:	X	<i>Monumentalizarían de hitos y señalización oficial.</i>
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	<i>Retiro de la edificación precaria instalada en el lugar.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021, el Informe N° 000886-2021-DSFL/MC, Informe N° 000194-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000011-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-108_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 08 de Febrero del 2022

INFORME N° 000011-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO EL GOLF DE HUAMPANÍ, SECTOR 2,
UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA,
PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
- Referencia :** a) Informe N° 000886-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000194-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001618-2021-DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210002275

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001618-2021-DGDP/MC de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021 suscrito por el arqueólogo Camilo Dolorier Torres, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."
- 1.2 Mediante Informe N° 000886-2021-DSFL/MC de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000194-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 20 de diciembre de 2021, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico el Golf de Huampaní sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.



- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní sector 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Se registró la presencia de maquinaria pesada que niveló recientemente parte del cauce, en la técnica se registraron evidencias."

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Camilo Dolorier Torres precisa en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
-Señalización:	X	Monumentalizarían de hitos y señalización oficial.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de la edificación precaria instalada en el lugar.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 17 de diciembre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000886-2021-DSFL/MC e Informe N° 000194-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico el Golf de Huampaní sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico el Golf de Huampaní sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2021 16:25:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 21 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000886-2021-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO EL GOLF DE HUAMPANÍ, SECTOR 2,
UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA,
PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA..

Referencia : INFORME N° 000194-2021-DSFL/MC (20DIC2021)
PROVEIDO N° 006041-2021-DSFL/MC (20DIC2021)
MEMORANDO N° 001618-2021/DGDP/MC (20DIC2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní Sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní Sector 2, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle dicha condición.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-108-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84

Zona UTM: 18 Sur

Área: m²: 246 240.10 m² (24.6240 ha)

Perímetro: 2 233.15 m

Coordenadas de referencia: E 303,700 / N 8676,300

SITIO ARQUEOLÓGICO EL GOLF DE HUAMPANÍ SECTOR 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	266.36	60°20'43"	303426.9790	8676834.3260
2	2-3	171.44	151°17'28"	303659.7680	8676704.8760
3	3-4	89.55	196°49'24"	303751.1560	8676559.8300
4	4-5	39.32	132°22'36"	303818.7771	8676501.1240
5	5-6	70.95	201°44'13"	303819.7470	8676461.8150
6	6-7	32.57	155°29'41"	303847.6400	8676396.5800
7	7-8	31.87	172°30'36"	303846.8700	8676364.0200

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HXHWESI

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

8	8-9	37.54	174°32'57"	303841.9700	8676332.5300
9	9-10	33.75	216°39'29"	303832.7000	8676296.1500
10	10-11	44.83	174°12'3"	303845.5400	8676264.9400
11	11-12	31.12	158°47'32"	303858.3200	8676221.9700
12	12-13	41.81	159°40'23"	303855.8000	8676190.9500
13	13-14	31.49	185°52'50"	303838.1500	8676153.0500
14	14-15	36.59	133°59'46"	303827.8500	8676123.2900
15	15-16	91.29	175°44'7"	303794.6600	8676107.8800
16	16-17	24.11	190°28'41"	303709.2300	8676075.7000
17	17-18	23.86	236°25'53"	303688.5900	8676063.2400
18	18-19	24.07	190°4'45"	303687.5700	8676039.4000
19	19-20	36.42	196°15'14"	303690.7660	8676015.5400
20	20-21	18.75	175°24'54"	303705.5100	8675982.2420
21	21-22	135.65	42°23'57"	303711.7050	8675964.5500
22	22-23	48.46	168°31'29"	303592.2740	8676028.8640
23	23-24	186.61	139°25'39"	03555.0280	8676059.8720
24	24-25	356.19	203°59'17"	303523.7480	8676243.8460
25	25-26	168.04	108°55'22"	303326.4400	8676540.3970
26	26-1	160.51	218°1'0"	303428.5953	8676673.8193
TOTAL		2233.15	4319°59'59"		

Sin otro en particular, quedo de Usted,

Atentamente,

GCH/mdr



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **HXHWESI**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2021 22:00:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 20 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000194-2021-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO EL GOLF DE HUAMPANÍ, SECTOR 2,
UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA,
PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 006041-2021-DSFL/MC (20DIC2021)
MEMORANDO N° 001618-2021/DGDP/MC (20DIC2021)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní Sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico El Golf de Huampaní 1 fue registrado por el arquitecto Carlos Milla Villena en el Inventario y Catastro Arqueológico de los Valles del Rimac y Santa Eulalia (1974), con el código 24 j – 13 G-I.

El 2015 un equipo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conformado por la Lic. Luz Angelica Alcalde y el Ing. Raul Belzussar, realizaron el registro y levantamiento del polígono arqueológico, con el plano N° PP-108-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 que establece 03 sectores: **Sector 1:** 6 596.88 m² (0.6596 ha); **Sector 2:** 246 240.10 m² (24.6240 ha) y **Sector 3:** 33 138.31 m² (3.3138 ha).

Mediante Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC del 17.12.2021 del Lic. Camilo Dolorier Torres se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní Sector 2.

Mediante Memorando N° 001618-2021/DGDP/MC del 20.12.2021 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo a los expedientes técnicos del monumento, se describe de la siguiente manera:

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



El Sitio Arqueológico El Gof de Huampaní sector 2, se encuentra distribuido por el pie, laderas y cima de un gran cerro. En la base, por su flanco Este y transversalmente al cauce aluvial, se observan espacios aglutinados dispuestos consecutivamente de morfología cuadrangular de posible uso habitacional; en este mismo flanco se registra la presencia de un gran muro que corre transversalmente al plano de la quebrada con dirección a la cumbre. En la ladera Este aparecen aterrazados de variada dimensión elaborados con piedras asentadas en seco; en la parte superior de la ladera e inmediatamente antes de la cima, se observan estructuras arquitectónicas de morfología cuadrangular, erigidas con piedras asentadas en seco y adaptadas al relieve natural del terreno. En la cumbre aparecen elementos de mayor complejidad como plataformas y un área semicircular definida por un muro, asimismo se observa el otro extremo del gran muro transversal descrito anteriormente que parecería prolongarse hacia la ladera oeste del cerro. Siguiendo la cresta del cerro en dirección sur se aprecia una concentración de recintos de variada morfología y dimensiones así como un segmento corto de tapias que en su disposición se asemejan a una muralla, descendiendo hacia el lado sur del cerro hasta la parte baja que colinda con un canal moderno, se registran alineamiento de piedras y fragmentaría cerámica.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC, se reporta la siguiente afectación:

Remoción de toda el área arqueológica con maquinaria pesada que niveló recientemente parte del cauce, donde se registraron evidencias arqueológicas de acuerdo a lo reportado en el expediente de delimitación y declaratoria del sitio arqueológico.

El terreno removido, corresponde a 700 m². equivalente al 3.5 % del total del área arqueológica. Asimismo, colindante al lado Este del polígono, se ha asentado la Asociación Pro Vivienda Vista Alegre de Huampaní, quienes vienen nivelando la superficie con maquinaria pesada. El riesgo que continúen las afectaciones es alto.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° N° 004-2021-DCS-CDT/MC, existen afectaciones recientes en la zona este del área arqueológica, que está dañando gravemente al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC del 17.12.2021 del Lic. Camilo Dolorier Torres, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.





II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Golf de Huampaní Sector 2", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-108-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: m²: 246 240.10 m² (24.6240 ha)

Perímetro: 2 233.15 m

Coordenadas de referencia: E 303,700 / N 8676,300

SITIO ARQUEOLÓGICO EL GOLF DE HUAMPANÍ SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	266.36	60°20'43"	303426.9790	8676834.3260
2	2-3	171.44	151°17'28"	303659.7680	8676704.8760
3	3-4	89.55	196°49'24"	303751.1560	8676559.8300
4	4-5	39.32	132°22'36"	303818.7771	8676501.1240
5	5-6	70.95	201°44'13"	303819.7470	8676461.8150
6	6-7	32.57	155°29'41"	303847.6400	8676396.5800
7	7-8	31.87	172°30'36"	303846.8700	8676364.0200
8	8-9	37.54	174°32'57"	303841.9700	8676332.5300
9	9-10	33.75	216°39'29"	303832.7000	8676296.1500
10	10-11	44.83	174°12'3"	303845.5400	8676264.9400
11	11-12	31.12	158°47'32"	303858.3200	8676221.9700
12	12-13	41.81	159°40'23"	303855.8000	8676190.9500
13	13-14	31.49	185°52'50"	303838.1500	8676153.0500
14	14-15	36.59	133°59'46"	303827.8500	8676123.2900
15	15-16	91.29	175°44'7"	303794.6600	8676107.8800
16	16-17	24.11	190°28'41"	303709.2300	8676075.7000
17	17-18	23.86	236°25'53"	303688.5900	8676063.2400
18	18-19	24.07	190°4'45"	303687.5700	8676039.4000
19	19-20	36.42	196°15'14"	303690.7660	8676015.5400
20	20-21	18.75	175°24'54"	303705.5100	8675982.2420
21	21-22	135.65	42°23'57"	303711.7050	8675964.5500
22	22-23	48.46	168°31'29"	303592.2740	8676028.8640
23	23-24	186.61	139°25'39"	03555.0280	8676059.8720
24	24-25	356.19	203°59'17"	303523.7480	8676243.8460
25	25-26	168.04	108°55'22"	303326.4400	8676540.3970
26	26-1	160.51	218°1'0"	303428.5953	8676673.8193
TOTAL		2233.15	4319°59'59"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2021-DCS-CDT/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N°	BD-1443 / COARPE N° 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00
	24	11	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	12	2021	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIGANCHO
Coordenada(s) referencial(es):	303,700 E – 8°676,300 N
Acceso / vías:	Carretera Central Km. 23, cruza por el puente Huampaní, continuando por la Av. Bernard Balaguer, hasta el ingreso al Vallecito, a la entrada de la quebrada Vizcachera

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Edificaciones elaboradas en piedra: se observan recintos aglutinados de forma rectangular adaptada a la topografía. Y gruesos muros de piedra que ascienden perpendiculares a la ladera.
1.2	Cerámica	X		Fragments de cerámica de pasta marrón y anaranjada sin decoración.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico El Golf De Huampaní, sector 2		
b)	Descripción del MAP	se encuentra distribuido por el pie, laderas y cima de un gran cerro. En la base, por su flanco Este y transversalmente al cauce aluvial, se observan espacios aglutinados dispuestos consecutivamente de morfología cuadrangular de posible uso habitacional; en este mismo flanco se registra la presencia de un gran muro que corre transversalmente al plano de la quebrada con dirección a la cumbre. En la ladera Este aparecen aterrazados de variada dimensión elaborados con piedras asentadas en seco; en la parte superior de la ladera e inmediatamente antes de la cima, se observan estructuras arquitectónicas de morfología cuadrangular, erigidas con piedras asentadas en seco y adaptadas al relieve natural del		



		terreno. En la cumbre aparecen elementos de mayor complejidad como plataformas y un área semicircular definida por un muro, asimismo se observa el otro extremo del gran muro transversal descrito anteriormente que parecería prolongarse hacia la ladera oeste del cerro. Siguiendo la cresta del cerro en dirección sur se aprecia una concentración de recintos de variada morfología y dimensiones, así como un segmento corto de tapiales que en su disposición se asemejan a una muralla, descendiendo hacia el lado sur del cerro hasta la parte baja que colinda con un canal moderno, se registran alineamiento de piedras y fragmentaria cerámica
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X				Se registró la presencia de maquinaria pesada que niveló recientemente parte del cauce, en la ficha técnica se registraron evidencias.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las evidencias inalteradas por la acción antrópica se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, la remoción actual comprende un área de aproximadamente 700 m ² , equivalente al 3.5% del total del área.				
Fragilidad	Colindante al lado Este del polígono arqueológico, se ha asentado la Asociación Pro Vivienda Vista Alegre Huampaní, quienes vienen utilizando maquinaria pesada para remover y nivelar la superficie. En este accionar ya han afectado aproximadamente 700 m ² . El riesgo que continúen las afectaciones es alto. Las evidencias arqueológicas son superficiales y toda remoción implica su pérdida total con pocas posibilidades de recuperación a su estado anterior.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	
2	
3	
4	
5	

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-108-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84

b. **MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de la edificación precaria instalada en el lugar.

V. **REGISTRO FOTOGRÁFICO**

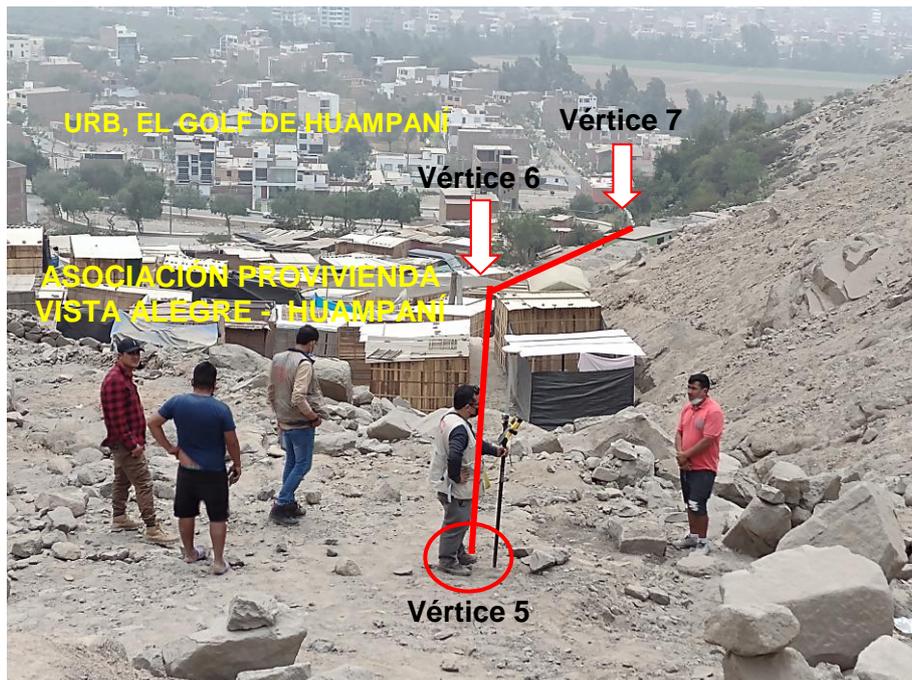


Foto 1: vista panorámica de los vértice 5 al vértice 6 y al vértice 7. Se puede observar que al lado derecho del vértice 6 se han colocado edificaciones modernas.

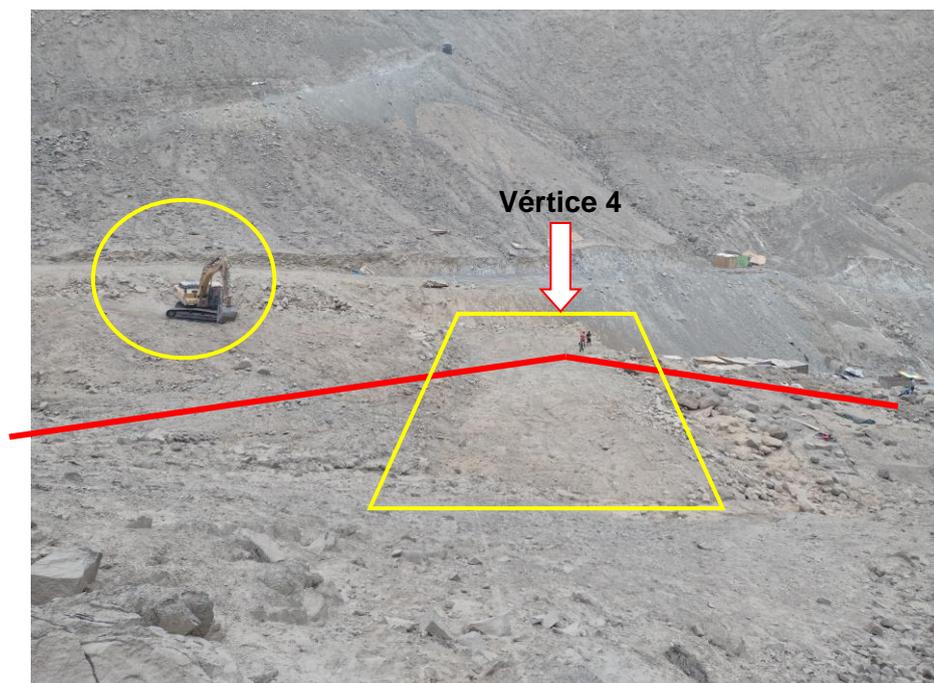
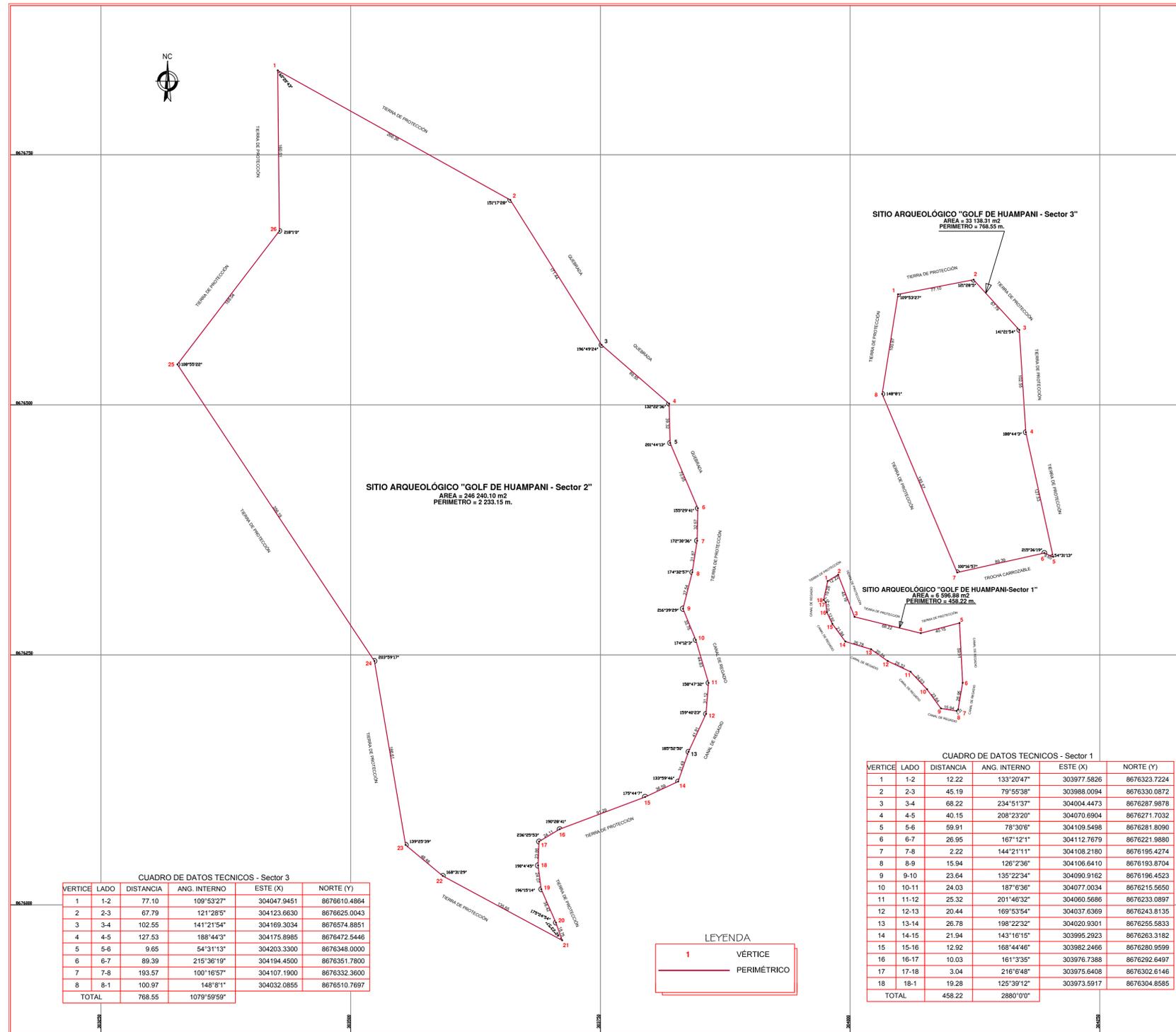


Foto 2: vista panorámica de la ubicación del **Vértice 4** (flecha de color rojo) en relación al área removida (trapezio amarillo) realizada al interior del polígono arqueológico. Se puede apreciar también la ubicación de la maquinaria pesada (al interior del círculo de color amarillo).



Foto 3: Detalle de la ubicación del vértice 4. Se puede apreciar el área con remoción reciente, realizada con maquinaria pesada.

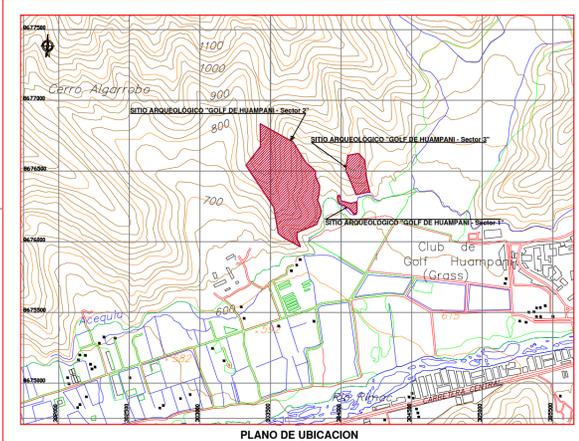


CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 3

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	77.10	109°53'27"	304047.9451	8676610.4864
2	2-3	67.79	121°28'5"	304123.6630	8676625.0043
3	3-4	102.55	141°21'54"	304169.3034	8676574.8851
4	4-5	127.53	188°44'3"	304175.6985	8676472.5446
5	5-6	9.65	54°31'13"	304203.3300	8676348.0000
6	6-7	89.39	215°36'19"	304194.4500	8676351.7800
7	7-8	193.57	100°16'57"	304107.1900	8676332.3600
8	8-1	100.97	148°8'1"	304032.0855	8676510.7697
TOTAL		768.55	1079°59'59"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.22	133°20'47"	303977.5826	8676323.7224
2	2-3	45.19	79°55'38"	303988.0094	8676330.0872
3	3-4	68.22	234°51'37"	304004.4473	8676287.9878
4	4-5	40.15	208°23'20"	304070.6904	8676271.7032
5	5-6	59.91	78°30'6"	304109.5498	8676281.8090
6	6-7	26.95	167°12'11"	304112.7679	8676221.9880
7	7-8	2.22	144°21'11"	304108.2180	8676195.4274
8	8-9	15.94	126°2'36"	304106.6410	8676193.8704
9	9-10	23.64	135°22'34"	304090.9162	8676196.4523
10	10-11	24.03	187°6'36"	304077.0034	8676215.5650
11	11-12	25.32	201°46'32"	304060.5866	8676233.0897
12	12-13	20.44	169°53'54"	304037.6369	8676243.8135
13	13-14	26.78	198°22'32"	304020.9301	8676255.5833
14	14-15	21.94	143°16'15"	303995.2923	8676263.3182
15	15-16	12.92	168°44'46"	303982.2466	8676280.9599
16	16-17	10.03	161°3'35"	303976.7388	8676292.6497
17	17-18	3.04	216°6'48"	303975.6408	8676302.6146
18	18-1	19.28	125°39'12"	303973.5917	8676304.8585
TOTAL		458.22	2880°0'0"		



CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	266.36	60°20'43"	303426.9790	8676834.3260
2	2-3	171.44	151°17'28"	303659.7680	8676704.8760
3	3-4	89.55	196°49'24"	303751.1560	8676559.8300
4	4-5	39.32	132°22'36"	303818.7771	8676501.1240
5	5-6	70.95	201°44'13"	303819.7470	8676461.8150
6	6-7	32.57	155°29'41"	303847.6400	8676396.5800
7	7-8	31.87	172°30'36"	303846.8700	8676364.0200
8	8-9	37.54	174°32'57"	303841.9700	8676332.5300
9	9-10	33.75	216°39'29"	303832.7000	8676296.1500
10	10-11	44.83	174°12'3"	303845.5400	8676264.9400
11	11-12	31.12	158°47'32"	303858.3200	8676221.9700
12	12-13	41.81	159°40'23"	303855.8000	8676190.9500
13	13-14	31.49	185°52'50"	303838.1500	8676153.0500
14	14-15	36.59	133°59'46"	303827.8500	8676123.2900
15	15-16	91.29	175°44'7"	303794.6600	8676107.8800
16	16-17	24.11	190°28'41"	303709.2300	8676075.7000
17	17-18	23.86	236°29'53"	303688.5900	8676063.2400
18	18-19	24.07	190°4'45"	303687.5700	8676039.4000
19	19-20	36.42	196°15'14"	303690.7660	8676015.5400
20	20-21	18.75	175°24'54"	303705.5100	8675982.2420
21	21-22	135.65	42°23'57"	303711.7050	8675964.5500
22	22-23	48.46	168°31'29"	303692.2740	8676028.8640
23	23-24	186.61	139°25'39"	303555.0280	8676059.8720
24	24-25	356.19	203°59'17"	303523.7480	8676243.8460
25	25-26	168.04	108°55'22"	303326.4400	8676540.3970
26	26-1	160.51	218°1'10"	303428.5953	8676673.8193
TOTAL		2233.15	4319°59'59"		

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **SITIO ARQUEOLOGICO "GOLF DE HUAMPANI" - Sector 1, 2 y 3**

ArqI Responsable: Lic. Luz Angelica V. Alcalde Milla

Resp. de Levantamiento: Ing. Raúl A. Belzussar Huamán

Post-Proceso: Ing. Raúl A. Belzussar Huamán

Dpto: Lima Provincia: Lima Distrito: Lurigancho

Coordenada de Referencia: Sector 1: Este (X): 303977.5826, Norte (Y): 8676323.7224; Sector 2: Este (X): 303426.9790, Norte (Y): 8676834.3260; Sector 3: Este (X): 304047.9451, Norte (Y): 8676510.7697

Área: Sector 1: 6 596.88 m2 (0.8596 ha); Sector 2: 246 240.10 m2 (24.6240 ha); Sector 3: 33 138.31 m2 (3.3138 ha)

Perimetro: Sector 1: 458.22 m; Sector 2: 2 233.15 m; Sector 3: 768.55 m

Escala: 1 / 2,500

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18

Fecha de elaboración: Agosto 2015 Código de Plano: PP-108_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84